



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1852 Original 574

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aprobando el convenio suscripto entre el P. E y el Gobierno de la Provincia de Jujuy para crear una entidad que se denominará Corporación Regional de Abastecimiento de Carne del Norte

Salta, Diciembre 26 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Gobierno de la Provincia de Jujuy ad-referéndum de la H. Legislatura, de fecha 23 de Octubre de 1939, cuyo texto es el siguiente:

“En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en los salones de la Gobernación Su Excelencia el Señor Gobernador de la Provincia Don Luis Patrón Costas y Su Señoría el Señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Don Carlos Gómez Rincón, en nombre y representación de la Provincia de Salta, y Su Señoría el Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Jujuy, Doctor Don Héctor Carrillo, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Jujuy, debidamente autorizados para este acto por los decretos respectivos que se transcribirán a continuación: “Salta, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y nueve. Vistos: La nota de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve elevada al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; suscripta por el Señor Presidente de la Sociedad Rural Salteña, que transcripta dice: Tengo el agrado de dirigirme a Su Señoría, con el objeto de comunicarle que, la Comisión Interprovincial designada por los Superiores Gobiernos de Salta y Jujuy, y sus respectivas Sociedades Rurales integradas por los Señores Senadores Nacionales, Doctor Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey, y Diputados Nacionales Doctores Abel Gómez Rincón, Juan Arias Uriburu y General de División (S. R.) Don Francisco M. Vélez, delegados de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, y Señor Ingeniero Herminio Arrieta, Senador por el segundo Estado y Diputados Nacionales por la misma Provincia Doctores Fenelón Quintana y Mario Busignani; Señor Alberto B. Rovaletti, Ingeniero Agrónomo Don Rogelio F. Cornejo y Doctor Ernesto M. Araoz, delegados de la Sociedad Rural Salteña y por la Sociedad Rural de Jujuy, Doctor Ernesto Claros, con el fin de gestionar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación y los organismos especiales que de él dependen, la instalación de una planta industrializadora de carnes en el Norte, que sirva a los intereses ganaderos de ambas Provincias; después de una larga tramitación llegó a condensar sus aspiraciones en un proyecto de convenio interprovincial que suscripto por los Gobiernos de Salta y Jujuy, crearía una entidad de servicios públicos denominada CORPORACION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNE DEL NORTE”. Este convenio así como el proyecto de Ley que le daría fuerza jurídica, que constituyen un solo block y que me complazco en adjuntar a la presente, mereció primero la aprobación de la Junta Nacional de Carnes y Mercados de Haciendas y Carnes y más tarde la aceptación del Superior Gobierno de Jujuy estando el señor Gobernador de la nombrada Provincia decido a suscribirlo “ad-referéndum” de la H. Legislatura de aquel Estado. En consecuencia, de acuerdo a lo expresado precedentemente que Su Señoría se dignará considerarlo y disponer las providencias que correspondan para que el aludido proyecto pueda convertirse en una realidad, satisfaciendo así un anhelo reiteradamente manifestado por los ganaderos de ambas Provincias; “Saludo a Su Señoría con mi más distinguida consideración. – A. B. Rovaletti – Presidente de la Sociedad Rural Salteña – Rogelio F. Cornejo – Secretario – Que a dicha nota se acompaña un proyecto de Convenio a suscribirse entre los Gobiernos de Salta y Jujuy, cuyo articulado es como sigue: **Art. Primero:** Crear para este fin, una entidad jurídica autárquica de servicio público que se denominará Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, la que estará gobernada por una Junta Directiva, constituida por cinco miembros, cuya designación será hecha en la siguiente forma: Los Gobiernos de Salta y Jujuy, nombrarán cada uno dos miembros, uno por sí y otro por una terna propuesta por cada una de las Sociedades Rurales de Salta y Jujuy (Sociedad Rural de Jujuy y Sociedad Rural Salteña) el quinto miembro que será el Primer Presidente de la Junta, será designado por el voto directo, escrito de los ganaderos de las Provincias de Salta y Jujuy que figuren con firma registrada como contribuyentes de la Junta Nacional de Carnes. Esta elección se efectuará en la forma que reglamente la Junta Provisoria a que se refiere el Artículo décimo quinto del presente convenio. **Art. Segundo:** Reunidos los miembros mencionados en el Art. anterior, éstos designarán de su seno un Vicepresidente y un Secretario, quedando los otros dos miembros como Vocales. El Presidente, Vice-Presidente y Secretario gozarán de una remuneración que será fijada por la Asamblea de Accionistas y hasta tanto ella se constituya, ésta remuneración será establecida por la Junta Provisoria que se crea por el Artículo décimo quinto. **Art. Tercero:** La duración de la Corporación será de veinte años a partir de la fecha de la celebración de este convenio, y su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

domicilio legal quedará de hecho fijado en el lugar en que se instale la planta central industrializadora de carnes. **Art. Cuarto:** El capital de la entidad Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, estará constituido por acciones de un valor nominal de Cien pesos, moneda nacional, el que será suscrito por los Gobiernos de ambas Provincias y ganaderos (criadores, invernadores y agricultores). El capital inicial será de trescientos mil pesos el que por series de quinientos mil pesos – podrá ser elevado hasta la cantidad de dos millones trescientos mil pesos-. Cubierta una serie, la Junta Directiva podrá emitir otra, cuando sus necesidades así lo exijan. Las acciones de los ganaderos podrán ser pagadas el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales de veinte pesos cada una. Los accionistas no podrán tener más de diez votos cualesquiera que sea el número de acciones que posea. **Art. Quinto:** Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por dos miembros cada dos años, alternativamente. Se sortearán los miembros de la primera Junta Directiva que solamente durarán dos años. El primer Presidente durará únicamente un año y a la expiración de este plazo, y en lo sucesivo, el Presidente será elegido por la Asamblea de Accionistas y también durará cuatro años en sus funciones. **Art. Sexto:** Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte las siguientes: a) Contratar con Mercados de Haciendas y Carnes, la construcción y arriendo de una planta industrializadora regional de carnes, mataderos modelos, mercado de carnes y haciendas, cámaras frigoríficas, etcétera, cuyas ubicaciones serán determinadas de común acuerdo con aquella entidad. b) Podrá también arrendar, construir y explotar o celebrar convenios para la construcción o adquisición de mataderos modelos, cámaras frigoríficas, plantas industrializadoras de carnes, mercados de carnes y haciendas, dentro y fuera del país que se consideren necesarias y convenientes para los fines expresados en el presente convenio. c) La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte podrá contratar con Mercados de Haciendas y Carnes (Entidades o productores ganaderos), el arrendamiento de los bienes mencionados en el inciso a) y con sujeción a las siguientes bases: PRIMERO: Podrá hacer uso de los servicios y de la planta industrializadora de carnes en igualdad de condiciones, todos los particulares de la zona norte del país que así lo deseen, en la forma que se establezca de acuerdo con entidad, mercados de haciendas y carnes. SEGUNDO: Las tarifas de faenamiento, uso de cámaras frías, transporte de carnes y en general cualquier servicio que preste o prestare, serán las que para cada caso fijen de común la entidad Mercados de Carnes y Hacienda y la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte. TERCERO: En ningún caso la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte pagará un alquiler mayor del tres por ciento anual sobre la inversión que haga Mercados de Haciendas y Carnes. **Art. Séptimo:** Mercados de Haciendas y Carnes controlará la acción que desarrolle dentro del país la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, las relaciones de la misma con los productores y consumidores, los servicios que preste a terceros, etcétera. La persona o personas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

que Mercados de Hacienda y Carnes” designe a ese efecto, podrá tener además de las funciones que se estipulan y de las que emergen de la ley y estatutos respectivos, las que asigna al Síndico el Artículo doscientos cuarenta del Código de Comercio. **Art. Octavo:** La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, estará facultada: a) Para dictar su reglamento. b) Para nombrar personal y fijar sus sueldos y atribuciones. c) Para realizar todos los actos jurídicos de índole civil, comercial, administrativo o de cualquier otra naturaleza que requiera el mejor desenvolvimiento de los fines de la institución estando facultada para otorgar poderes y solicitar préstamos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, con garantía real o sin ella incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria. d) Además de los balances trimestrales que establece el Artículo trescientos sesenta del Código de Comercio, anualmente practicará el balance del ejercicio económico el que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las utilidades que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: Un veinte por ciento para la creación de un fondo de reserva; Un veinte por ciento para atender gastos de conservación, reparación o ampliaciones de las instalaciones; un cinco por ciento para distribuirlo entre los miembros de la Junta Directiva; un cinco por ciento para distribuirlo equitativamente entre el Gerente y personal de Administración y el cincuenta por ciento restante entre los accionistas. **Art. Noveno:** En especial podrá ejercitar los siguientes actos que no son excluyentes de ninguna otra facultad que emerja del presente convenio: a) Comprar, dentro o fuera de las provincias, hacienda destinada al consumo e industrialización de carnes y derivados. b) Comprar y vender al por mayor y al detalle, dentro y fuera de las provincias, ganado en pie, carnes y derivados de la faena. c) Faenar ganado, conservar y transportar carnes, por cuenta propia o de terceros, productos de granja, caza y pesca, frutas o cualquier otro producto alimenticio, de acuerdo con las tarifas aprobadas. **Art. Décimo:** En caso de que la producción local no bastare para las necesidades del consumo, interno o externo, el organismo a crearse podrá resolver utilizar ganados o carnes provenientes de otras regiones del país y ello lo hará por si mismo o con la intervención de Mercados de Haciendas y Carnes. **Art. Décimo Primero:** En caso de desacuerdo entre las partes sobre la aplicación e interpretación de él o de los convenios que la Corporación realice con Mercados de Haciendas y Carnes, él será sometido al fallo de la Junta Nacional de Carnes y en apelación al arbitraje del Excelentísimo Señor Presidente de la República, comprendiendo hasta la de declarar la rescisión del mismo parcial o totalmente se perturbe el libre desenvolvimiento de los fines primordiales del mismo. **Art. Décimo Segundo:** La ley aprobatoria del presente convenio, librará de todos los impuestos o patentes provinciales o municipales, creadas o a crearse, sea cual fuere su clase o naturaleza tanto a los bienes de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte como a los productos y sub-productos de su explotación y a los ganados que se adquiera o se faene en los mataderos explotados por el organismo a crearse; éstos y los medios de transporte gozarán, además de libre circulación dentro





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de las Provincias sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional y provincial. Solamente se exceptúan los derechos de guías de ganado, que acreditan la propiedad de los mismos. **Art. Décimo Tercero:** Cuando la Corporación Regional de Abastecimientos de Carnes del Norte concorra con sus productos a cualquier población, ella deberá compensar a la Municipalidad respectiva de las entradas que dejaren de percibir con motivo de la centralización de la matanza en sus instalaciones de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, con una suma equivalente al promedio de lo recaudado en los últimos cinco años transcurridos quedando también incluida en esta disposición la Municipalidad donde se encuentren las instalaciones de la Corporación. **Art. Décimo Cuarto:** Si por cualquier causa el contrato previsto entre Mercados de Haciendas y Carnes y la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte no llegare a concertarse hasta dentro del término de un año, a contar de la fecha de la firma del presente tratado éste quedará sin efecto. **Art. Décimo Quinto:** Hasta tanto sea constituida la Junta Directiva de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, se designará una Junta Provisoria formada por tres miembros designados: uno por cada uno de los Gobiernos de Salta y Jujuy y uno por la Junta Nacional de Carnes, la cual tendrá a su cargo la organización de las autoridades de la Corporación y cesará en sus funciones inmediatamente después que ésta se haya constituido. Que asimismo se acompaña un proyecto de ley que el Gobierno de la Provincia deberá someter a consideración de la Honorable Legislatura, para perfeccionar el convenio precedentemente transcripto, y cuyos Arts. complementarios dice: “**Art. 2º.-** Desde la promulgación de la presente ley quedan liberados de todos los impuestos o patentes, provinciales o municipales, creados o a crearse, sea cual fuere su clase o naturaleza, tanto los bienes de la Corporación de Abastecimiento de Carnes del Norte como los productos y sub-productos provenientes de su explotación y los ganados que se faenen en los mataderos explotados por la Corporación de Abastecimiento. Los ganados y productos referidos, así como los medios de transporte, gozarán además de libre circulación dentro de la Provincia, sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional o provincial. Exceptúase a los derechos de guías de ganado que acredita la propiedad de los mismos. **Art. 3º.-** La Corporación Regional de Abastecimiento de carnes del Norte, enviará anualmente al Poder Ejecutivo, una memoria demostrativa de sus actividades, el balance y estado general de su ejercicio. **Art. 4º.-** El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente a la Honorable Legislatura los fondos que demande el cumplimiento de la presente. **Art. 5º.-** Comuníquese, etcétera. El memorial elevado a Su Excelencia el Ministro de Agricultura de la Nación, suscrito por la Sociedad Rural Salteña, y los representantes de Salta y Jujuy ante el Congreso de la Nación, y considerando: que el proyecto de convenio a suscribirse entre ambos Gobiernos representan un marcado beneficio para las actividades ganaderas del Norte, de indudable conveniencia para la economía general, que ha de resolver un anhelo del productor y del consumidor; por tanto, el Gobernador de la Provincia, decreta: **Art. 1º.-** Apruébase



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

en todas sus partes el proyecto de convenio, transcripto en el preámbulo del presente decreto, el que deberá ser suscrito por Su Excelencia el Señor Gobernador Don Luis Patrón Costas y Su Señoría el Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Carlos Gómez Rincón, en representación de esta Provincia, y por el que designe a tal fin el Poder Ejecutivo de la Provincia y Jujuy, a cuyo efecto fíjase el día de la fecha a horas veintitrés para que se lleve a cabo dicho acto por el señor Escribano de Gobierno quien deberá labrar el acta respectiva con transcripción del presente decreto. Art. 2º.- Remítase a la Honorable Legislatura el proyecto de Ley y mensaje respectivo a los efectos del referéndum correspondiente y con las disposiciones contenidas en el proyecto transcripto en este decreto. Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.- Luis Patrón Costas – Carlos Gómez Rincón. Es copia: Francisco Ranea.- Es copia fiel del decreto anteriormente transcripto, doy fé. El Decreto emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy copiado textualmente dice así: Expediente número quinientos setenta y uno –S, novecientos treinta y nueve. Decreto número tres mil doscientos ochenta y cuatro –G. Jujuy, Octubre, veintitrés de mil novecientos treinta y nueve. Vista: La nota pasada por la Sociedad Rural Salteña, de fecha catorce de Agosto próximo pasado, por la que sugiere la conveniencia de que este Gobierno suscriba con el de Salta un convenio creando la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte; el memorial elevado a Su Excelencia el Ministro de Agricultura de la Nación, suscrito por dicha Sociedad y los representantes nacionales de Salta y Jujuy ante el Congreso Nacional; considerando que es indudable la conveniencia de constituir una entidad autárquica de servicio público, que vele por la ganadería del Norte mediante la adopción de medidas que se detallan en el proyecto de convenio remitido por la Sociedad Rural Salteña; el Poder Ejecutivo de la Provincia, Decreta: Art. 1º Autorízase al señor Ministro de Gobierno Doctor Héctor Carrillo para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba con el de Salta el convenio de creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, en los términos acordados por ambos Gobernadores ad-referéndum de la H. Legislatura. Art. 2º.- Oportunamente solicítase la correspondiente aprobación legislativa. Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etc. Buitrago. – Héctor B. Carrillo. – Ministro de Gobierno. Es copia. – Alberto L. Vargas. – Sub-Secretario. – Hay un sello. Es copia fiel del decreto anteriormente transcripto, doy fé. Bajo estas bases y condiciones se deja establecido el convenio que en este actos se suscribe entre los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy ad-referéndum de las H. Legislaturas de las respectivas provincias siendo su texto el transcripto en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, anteriormente inserto el cual queda reproducido en todas sus partes en la presente acta. Con lo que se terminó el acto previa lectura que se dio de la misma se ratificaron en su contenido, firmando por ante el suscrito Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta, y testigos Don Carlos Alberto Bárcena y Don Ernesto M. Aráoz, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles personas de mi conocimiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

todo lo cual doy fé. LUIS PATRON COSTAS – C. GOMEZ RINCON – HECTOR CARRILLO – C. A. BARCENA – ERNESTO M. ARAOZ – HORACIO B. FIGUEROA – Escribano de Gobierno. – Despacho, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y nueve. Vistos: El decreto del Poder Ejecutivo, suscrito con fecha veintitrés del corriente mes y año, aprobando el proyecto de convenio entre los Gobiernos de Salta y Jujuy, relativo a la creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte: el acta labrada por el Sr. Escribano de Gobierno con fecha veintitrés del corriente en el que consta que “se deja establecido el convenio que en este acto se suscribe entre los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy ad-referéndum de las Honorables Legislaturas de las respectivas Provincias siendo su texto, el transcripto en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, anteriormente inserto, el cual queda reproducido en todas sus partes en la presente acta; por tanto, el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, resuelve: 1º - Por la Escribanía de Gobierno, procédase a la protocolización del acta labrada el día veintitrés del corriente mes y año suscrita por los Gobiernos de Salta y Jujuy, relativa al Convenio de la creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, remitiendo a este Ministerio tres testimonios debidamente legalizados por la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos consiguientes. C. Gómez Rincón. – Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. Sigue un sello. Salta, Octubre veinte y seis de mil novecientos treinta y nueve. Registrada en el número trece de Resoluciones de este Ministerio bajo el número 8887 folio 59/60. Escritura número ciento cuarenta y siete de protocolización. En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, el suscrito Escribano de Gobierno procede a protocolizar en el protocolo de la Escribanía de Gobierno a su cargo el acta labrada el día veintitrés del corriente mes y año suscrita por los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy relativa al convenio de creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, ordenadas por Su Señoría el Señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Don Carlos Gómez Rincón, en la resolución que se agrega a la presente. Redactada esta protocolización en el presente sello fiscal número ciento diez y nueve mil novecientos ochenta y tres. Sigue a la escritura ciento cuarenta y seis que termina al folio novecientos treinta y dos del protocolo de la Escribanía de Gobierno a mi cargo correspondiente al año en curso, de todo lo cual doy fé. Horacio B. Figueroa – Escribano de Gobierno.

Concuerta con la escritura de su referencia y expido este testimonio para ser remitido al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a sus efectos, en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, de todo lo cual doy fé. – Horacio B. Figueroa – Escribano de Gobierno.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- Desde la promulgación de la presente ley, quedan liberados todos los impuestos y patentes provinciales o municipales creados o a crearse, sean cual fueren su clase o naturaleza, tanto los bienes de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, como los productos y subproductos provenientes de su explotación y los ganados que se faenen en los mataderos explotados por la Corporación de Abastecimiento. Los ganados y productos referidos, así como los medios de transporte, gozarán, además, de libre circulación dentro de la Provincia sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional o provincial. Exceptúase a los derechos de guía de ganado, que acredita la propiedad de los mismos.

Art. 3º.- La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, enviará anualmente al Poder Ejecutivo, una memoria demostrativa de sus actividades, el balance y estado general de su ejercicio.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente a la Honorable Legislatura los fondos que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Salta a siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

ERNESTO M. ARAOZ – Marcos E. Alsina – Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón